

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1953 } N° 12.219

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 233 y 234 de 21 de Agosto de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.
Resoluciones Nos. 227, 228 de 29 de Agosto; 230 de 1º, 231, 232, 233, 234 de 2 y 235 de 3 de Septiembre de 1953, por las cuales se conceden libertad condicional a unos reos.
Departamento de Gobierno
Resuelto N° 331 de 13 de Junio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 328-Bis de 29 de Mayo de 1953, por el cual se adiciona un decreto.
Sección Primera
Resolución N° 164 de 18 de Marzo de 1953, por la cual se confiere una autorización.
Resuelto N° 2071 de 15 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 279 de 30 de Marzo de 1953, por el cual se fijan las fechas del año lectivo de 1953-1954.
Educación Primaria
Resuelto N° 294 de 4 de Junio de 1953, por el cual se asignan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.
Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 295 de 5 de Junio de 1953, por el cual se concede unas licencias.
Resuelto N° 296 de 5 de Junio de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3413 y 3414 de 9 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales y pre-aviso.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENEUVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución Número 333.—Panamá, 21 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Lorenzo E. Sánchez Galán, panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal N° 47-37550, con residencia en 509-D Urbanización Bethania de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 22, expedida el 19 de Marzo de 1945;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Lorenzo E. Sánchez Galán, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sec.

ción de Radio.—Resolución Número 334.—Panamá, 21 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Herrera Puello, panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal N° 11-13809, con residencia en Avenida Federico Boyd N° 2020 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 78, expedida el 6 de Agosto de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Eduardo Herrera Puello, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Agustín Castillo, por Resolución Número 227 de 29 de Agosto de 1953.

Benjamín Castellero Mitre, por Resolución Número 228 de 29 de Agosto de 1953.

Juan Campos Galindo, por Resolución Número 230 de 1º de Septiembre de 1953.

Enrique Gómez Polanco, por Resolución Número 231 de 2 de Septiembre de 1953.

Catalino Arauz, por Resolución Número 232 de 2 de Septiembre de 1953.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Samuel Ashley Green Reid, por Resolución número 233 de 2 de Septiembre de 1953.

Francisco Degracia, por Resolución Número 234 de 2 de Septiembre de 1953.

Pedro Manuel Bosquez, por Resolución Número 235 de 3 de Septiembre de 1953.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 331

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 331.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes (1) de vacaciones a las siguientes personas empleadas en la Dirección General de Correos y Telcomunicaciones:

Josefa G. de Garrido, Oficial de 4ª Categoría.
Enrique Rios, Chofer de 5ª Categoría.
Emilia P. de González, Oficial de 4ª Categoría.
Eduardo E. Sucre, Oficial de 4ª Categoría.
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 338-Bis
(DE 28 DE MAYO DE 1953)

por el cual se adiciona el Decreto N° 318-Bis de 12 de Mayo del año en curso.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del mencionado Decreto N° 318-Bis limita el uso de placas oficiales, sin costo alguno para sus carros particulares, al Presiden-

te de la República, los ex-Presidentes de la República, los Ministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Diputados a la Asamblea Nacional y los Secretarios de los Ministerios, de acuerdo con el Artículo 1º del Decreto-Ley 137 de 1941.

Que tanto la Constitución, como el Código de Trabajo y algunas leyes posteriores al Decreto Extraordinario N° 137 de 1941 reconocen a funcionarios distintos de los mencionados en el referido Artículo 9º categorías semejantes a la de los Ministros de Estado y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Que los funcionarios a que se refiere el considerando anterior tienen el mismo derecho a usar placas oficiales sin costo alguno para sus carros particulares.

DECRETA:

Artículo único: Además de las personas y funcionarios mencionados en el Artículo 9º del Decreto N° 318-Bis de 12 de este mes, podrán también usar placas oficiales sin costo alguno para sus carros particulares, los Vice-Presidentes de la República, el Contralor Genral de la República, el Secretario General de la Presidencia, el Procurador General de la Nación, los Magistrados y el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Secretario de la Asamblea Nacional y los Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, 18 de Marzo de 1953.

El señor Hans Frank, representante en esta plaza de la Cía Doniger Paper, S. A. de Nueva York, en memorial presentado ante este Ministerio el día 5 de Febrero último ha solicitado que se le permita el retiro de la Aduana de 32 bultos de papel de envolver, consignados a la Distribuidora Nacional S. A., por un valor de B/.492.80.

La petición del referido señor se funda en la imposibilidad en que se halla la Distribuidora Nacional S. A. de retirar la mercadería que se acaba de especificar, por no poseer el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, cuya presentación hace obligatoria el artículo 18 de la Ley N° 2 de 19 de Enero del corriente año, y en el grave perjuicio que se ocasionaría a los embarcadores al no poder disponer en Panamá de tales artículos, los cuales se encuentran almacenados en los depósitos de The Panama Canal, adyacentes a la Aduana Nacional.

Consta según nota N° 4008 de 12 de Enero en curso, dirigida a este Ministerio por el Sub-Ge-

rente del Banco Nacional y por certificación expedida por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, que el señor Hans Frank es el representante en esta ciudad de la Cia. Doniger Paper, S. A. y que tiene asimismo autorización para retirar la mercancía antes mencionada.

El caso explicado no ha sido previsto por la citada Ley N° 2, cuyos preceptos están pendientes de coordinación y refundición con los demás artículos de otras Leyes vigentes sobre el Impuesto de la Renta.

El peticionario se ha mostrado anuente en tomar las medidas conducentes a evitar que la mercancía de que se trata se traspase tanto a la consignataria como a cualquier persona interesada o vinculada con dicha empresa o a otro comprador o compradores que no estén en condiciones de presentar el certificado de Paz y Salvo del impuesto sobre la Renta; obligándose asimismo a informar a este Ministerio tan pronto realice la venta, sobre el comprador o compradores correspondientes y a precisar los datos del Paz y Salvo de dicho comprador.

Dada la fama de seriedad y solvencia de la empresa peticionaria, es conveniente tomar una medida provisional que le permita disponer de dicha mercancía, liquidando los derechos de importación sobre la misma, y venderla en plaza a otros compradores que estén al corriente en el pago del impuesto aludido.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º—Autorízase al señor Hans Frank para que pueda introducir al país, pagando los derechos de importación correspondientes, la mercadería especificada en la parte motiva de esta decisión y venderla a personas naturales o jurídicas distintas de la Distribuidora Nacional S. A., a la cual vino consignada originalmente.

2º—Esta autorización constituye una medida provisional hasta tanto no se dicten las disposiciones legales que regulen casos como el planteado por el memorialista y no tiene otro objeto que evitar perjuicios a los embarcadores y propietarios de dicha mercancía.

3º—El solicitante deberá evitar que la mercadería autorizada pase, por vía directa o indirecta, a manos de la Distribuidora Nacional S. A. ni a ninguna persona interesada o vinculada a dicha empresa, así como también a cualquier otro comprador o compradores que no estén al corriente del pago del impuesto sobre la Renta, bajo prevención de que se le aplicará, si ello ocurriera, las sanciones de que tratan los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley 2ª de 1953.

4º—El peticionario se obliga a suministrar los comprobantes pertinentes sobre el comprador de la mercadería especificada en la parte motiva de esta decisión, especialmente el número, fecha y vencimiento del Certificado de Paz y Salvo del respectivo comprador o compradores.

5º—El señor Hans Frank no podrá retirar la mercancía de la Aduana sin presentar el correspondiente Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta que está obligada a pagar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2071

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2071.—Panamá, Abril 15 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Chiriquí Land Company", en memorial de 9 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cierta cantidad de materiales con un valor de B/. 14,876.96, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 88929, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cia. solicitante y enviado en el vapor Chiriquí, que salió el 6 de Febrero último del mencionado puerto;

Los materiales son los siguientes: dos huacales, repuestos para carros motores (4 piezas); una caja Rep. para tractores; cuatro cajas Rep. para tractores; dos cajas Rep. para tractores; trece cajas y un huacal Rep. para tractores; un paquete Rep. para dragas; dos cajas Rep. para carros motores Ferroc; una caja Productos Químicos.

Que la misma empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación los materiales mencionados, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 2509-924/51; 1226-6/5/51; 3147-12/7/51; 3147-12/6/51; 3147-12/7/51; 3141-12/6/51; 1232-6/6/51; 3147-12/7/51; 1227-6/5/51 y 45-1/5/51.

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° dos (2) de 1950, celebrado entre La Nación y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años, contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la cláusula 1ª antes mencionada,

Concédese, a la Cía. "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los materiales a que se refiere la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

FIJANSE LAS FECHAS DEL AÑO LECTIVO DE 1953-1954

DECRETO NUMERO 279
(de 30 de marzo de 1953)

por el cual se fijan las fechas del año lectivo de 1953-1954 y se dictan otras medidas sobre la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El año lectivo de 1953-1954 para las escuelas primarias y secundarias de la República constará de 36 semanas laborables así:

Primer Semestre:

De Lunes 4 de Mayo a Viernes 18 de Septiembre.

Vacaciones Semestrales:

De Lunes 21 de Septiembre a Domingo 27 del mismo mes.

Segundo Semestre:

De Lunes 28 de Septiembre de 1953 a Viernes 5 de Febrero de 1954. Las escuelas en las cuales se establezca la jornada única continuarán clases hasta el 19 de Febrero de 1954, para completar el período regular.

Vacaciones de Navidad:

Quedarán comprendidas entre el Jueves 24 de Diciembre de 1953 y el Domingo 3 de Enero de 1954, inclusive.

Artículo Segundo: Todos los planteles de Educación Primaria y Secundaria de la República deberán laborar durante las 36 semanas establecidas en el Artículo Primero. Cuando por algún motivo, al llegar el 5 de Febrero de 1954, no hubieren trabajado las 36 semanas de labores a que se refiere este Decreto, la fecha de clausura del año lectivo se extenderá después del 5 de Febrero, hasta completar dicho número de semanas, para el o los planteles afectados.

Artículo Tercero: Las fechas de exámenes semestrales y finales para las escuelas primarias, con arreglo a las disposiciones de este Decreto, serán fijadas por el respectivo Inspector Provincial de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 294

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Educación Primaria.—Resuelto número 294.—Panamá, 4 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 447 de 2 de Junio de 1953, así:

Provincia Escolar de Coclé

Emma Teresa Isaza, para la escuela República Dominicana, en reemplazo de Esther H. de Barnet quien fue ascendida.

Sara Bernal, para la escuela José Nadal Silva, por aumento de matrícula.

Luisa E. Conte, para la escuela Celestino del Rosario, en reemplazo de Esther María Conte quien renunció.

Coralia Matilde Collado N., para la escuela de Churubé, en reemplazo de Ana R. de Tejada quien pasa a otra escuela.

Elvia Oderay Valdés V., para la escuela de El Macano, en reemplazo de Santiago Agnew Córdoba cuyo nombramiento se declaró insubsistente. Olga Isabel Rodríguez, para la escuela de Olá, en reemplazo de Enriqueta R. de Araya quien pasa a otra escuela.

Eva Catalina Aguilar, para la escuela de Obré, escuela que se crea.

Lilia Mélida Oses, para la escuela de Boca de San Miguel, por aumento de matrícula.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 295.—Panamá, 5 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Edita Z. de Morón, profesora regular de Matemáticas en la Escuela Nacional de Modistería, seis (6) meses a partir del 30 de junio de 1953;

Amelia S. de Vásquez, maestra de grado en la escuela La Sonadora, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 30 de junio de 1953;

Hersilia De Hoyos de Samuels, maestra de grado en la escuela Ciricito, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 23 de junio de 1953;

Guillermina A. de De León, maestra de grado en la escuela Cuipo, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 16 de junio de 1953;

Sara Cecilia C. de Villarreal, maestra de grado en la escuela Las Tinajas, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 26 de junio de 1953;

Benigna L. de Moreno, maestra de economía doméstica en la escuela Chilibre, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de junio de 1953;

Lucía Vásquez R., maestra de grado en la escuela Chimán, Municipio de Chimán, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de junio de 1953;

Carmen H. C. de Correa, maestra de grado en la escuela Las Cruces, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 18 de junio de 1953;

Dora M. P. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Las Guabas, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 22 de junio de 1953;

María de la Cruz R. de Ortega, maestra de grado en la escuela Santa Ana, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 16 de junio de 1953;

Victoria G. de Guevara, maestra de grado en la escuela El Anón, Municipio de Santiago Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de junio de 1953;

Edna Z. T. de González, maestra de grado en la escuela San Pedro del Espino, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 29 de junio de 1953;

Adelaida T. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Las Huacas, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 9 de mayo de 1953.

Berta V. de Véliz, maestra de grado en la escuela República Dominicana, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 19 de junio de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 296

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
296.—Panamá, 5 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando

sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156, de la Ley 47 de 1946, así:

Santos C. de Duarte, maestra de grado en la escuela Tolé, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 24 de junio de 1953;

Eugenia C. de Sánchez, maestra de grado en la escuela Cirilo J. Martínez, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 6 de agosto de 1953; y a la señora Lilia E. Lissonde de Landau, quien la reemplaza interinamente, deseie las gracias por los servicios prestados;

Yolanda R. de Abrego, maestra de grado en la escuela Bolívar, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 29 de junio de 1953;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Modesta A. de Aguilar, maestra de grado en la escuela Juan Díaz, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición se encuentra vacante, el 25 de junio de 1953;

Rosa Raquel H. de San Martín, maestra de grado en la escuela Antonio José De Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del año escolar 1953-54; y a la señorita Sara Julia Franceschi, quien la reemplaza interinamente, deseie las gracias por los servicios prestados;

Delicia Q. de Santana, maestra de grado en la escuela La Arena, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, y cuya posición se encuentra vacante, el 5 de julio de 1953;

Celia E. de Luna, maestra de grado en la escuela Vallerriquito, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 19 de febrero de 1953; y a la señorita Lastenia E. Jaén, quien la reemplaza interinamente, deseie las gracias por los servicios prestados;

Clementina Ma. D. de Espino, maestra de grado en la escuela El Cedro, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición se encuentra vacante, el 21 de junio de 1953;

Artículo tercero: Infórmese a la señora Inocencia A. de Bocanegra que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravidez hasta el 11 de julio de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela El Real, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién.

Artículo cuarto: Infórmese a la señora Luisa V. de Castellort que de conformidad con lo que establece el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de Inglés, que se encuentra vacante, en la escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 7 de junio de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 3413

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3413.—Panamá, Marzo 9 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis C. Peña, ex-Herrero en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a 24 días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 7 de Enero de 1952 al 30 de Septiembre del mismo año).

Que dicho señor solicita dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el tiempo antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Peña, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a dicho señor dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3414

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 3414.—Panamá, 9 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Gómez, ex-Tractorista en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a trece (13) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Junio de 1952 hasta el 30 de Noviembre del mismo año).

Que dicho señor solicita una (1) semana de

Pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el tiempo antes indicados.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Gómez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a dicho señor una semana de Pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324,

CERTIFICA:

Que los señores Mair Sittón y Pablo Sotillo Jr., mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Sotillo y Sittón, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de tres años y con un capital de B/10.000- aportados por iguales partes;

Que el objeto de la Compañía es la compra y venta de bienes raíces en general, comisiones, préstamos y cualquier otro negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios conjuntamente.

Así consta en la Escritura número 2,295 de 27 de Octubre de 1953, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Octubre 27 de 1953.

J. G.M.O. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 33.610
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por auto fechado el día veintiocho del presente mes, en el juicio ordinario convertido en ejecutivo, seguido por el Lic. Diógenes Dueñas Rovira como apoderado especial de Oscar A. Navarro contra Aurelio E. Bermúdez, se ha señalado el día veinticinco de Noviembre próximo para que— entre las horas legales — tenga lugar en este Tribunal el remate de los bienes embargados al demandado Aurelio E. Bermúdez:

Tres (3) escritorios de caoba de 54 x 52 y 1 de 56 x 32	B/. 80.00
Un (1) escritorio de caoba amarilla, de 5 pies de largo por 3 pies de ancho, de seis gavetas, distinguido con el N° CS-IFOL, valorado por los Peritos en la suma de	40.00
Una (1) silla de caoba, de escritorio, con el asiento ovalado hacia atrás	5.00

Total

B/. 125.00
Servirá de base para el remate de los bienes citados el valor asignado por los peritos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Se admiten ofertas hasta las cuatro de la tarde del día del remate y desde esa hora hasta las cinco, se oirán

las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento del valor asignado por los peritos a los bienes en remate.

Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Alguacil Ejecutor,

MARIA HELENA CONTE.

Liq. 33827

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 9 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2738 de 27 de Octubre de 1953, para dar en venta, al mejor postor, cierta cantidad de material rodante, de propiedad de la Nación, que se encuentra en la Zona de Chitré, bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Dicho material es el siguiente:

Un Pick-Up, Chevrolet 1941.....	B/.	40.00
Un Chassis Perforadora, Chevrolet 1940..		25.00
Un Chassis International 1942		40.00
Una trilladora N° 30 Messenger Tresher cut 301-20 s/h.....		100.0
Dos trilladoras N° 25 Messenger Tresher cut 310-20 s/h.....		50.00
Sieta (7) bloques "Chevrolet" a B/.	20.00	
c/u.....		140.00
Un Block "Wisconsin".....		20.00
Un block "Wisconsin".....		70.00
Dos bloques de Ford V 8.....		40.00
Diez (10) cigüenales "Ford" y "Chevrolet" a B/.	10.00	c/u.....
		100.00
Dos (2) refrigeradoras "Electro Lux", a B/.	10.00	c/u.....
		20.00
Quince (15) persianas venecianas a B/.	5.00	c/u.....
		75.00
Una mezcladora de concreto de 1944.....		200.00
Total	B/.	860.00

El precio básico será de ochocientos sesenta balboas (B/. 860.00), y las propuestas deberán presentarse por todo el material, en la Secretaría del Ministerio, de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de este mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación.

Este material se encuentra depositado en la Zona de Chitré, dependiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y al ganador de la licitación tendrá que recibirlo en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional.

El Contrato de venta que se celebre con el Comprador requerirá la firma del Excmo. Señor Presidente de la República, previa aprobación y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se suministrarán a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se soliciten.

Panamá, 28 de Octubre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 88

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 12 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor una superficie de 391.22 metros cuadrados en el nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicada, exclusivamente, a SERVICIOS DE COCINA, RESTAURANTE, CANTINA, PREPARACION DE COMIDAS Y LAVAPLATOS. Esta superficie se encuentra en la primera planta alta de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. El Contrato será por medio año prorrogable.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados las copias y explicaciones que necesiten, sin costo alguno.

Panamá, 31 de Octubre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 145

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor L. Julio Lú, varón, mayor de edad, casado en la vigencia del Código Civil, panameño, vecino del Distrito de Océ, Provincia de Herrera, agricultor y con cédula de identidad personal N° 29-2114, por medio de su apoderado Lic. Jorge E. Macías C., abogado, panameño, vecino de este Distrito, casado y cediado bajo el N° 26-31708, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado LA MONTAÑUELA, ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, y dentro de los siguientes linderos:

- Norte, Juana Santos y Adelaida Vega;
- Sur, camino a Atalaya y Teodora González;
- Este, Vicente Díaz, y
- Oeste, camino de Atalaya y camino de Palenque.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en periódicos de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

A. MURILLO R.

Liq. 33613

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Villarreal, se ha dictado un auto cuyo parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

"Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Villarreal desde el día 12 de mayo de 1953, fecha de su defunción;

"b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano José Clemente Villarreal y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en lugar público de este Despacho por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 33838

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Jorge Enrique Ilueca, en escrito fechado el 1º de Septiembre de 1953, solicita al tribunal le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa de su propiedad ubicada en el Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera.

Que dicha casa es de mampostería, de madera y techo acanalado y que consta de dos pisos; está ubicada en la calle principal de El Coco y que el terreno sobre el cual fué construída, es de propiedad del Municipio de La Chorrera, el cual fué cedido para su construcción, mediante resolución N° 40 de la Alcaldía Municipal de La Chorrera, con fecha 5 de Mayo de 1931. Son medidas y linderos de dicho terreno, los siguientes: Por el Norte limita con calle en proyecto y terrenos del Municipio de La Chorrera y está cercado en toda su extensión con una muralla de bloques de cemento y mide 67.68 m2. Oeste, linda con lote de la señora Raquel Anchis y con terrenos del Municipio de La Chorrera; está cercado con murallas de bloques de cemento y mide 86.62 m2. Sur, calle Real, tiene dos vías de entrada; está cercada con murallas de piedras y cemento y mide 70.15m2. Este, linda con el señor Francisco de Arriba y terrenos Municipales del Distrito de La Chorrera, también está cercado con muralla de piedras y cemento.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por el término de treinta días, a fin de que los que se consideren con derecho, se presenten a hacerlo valer oportunamente. Y se tiene copia de dicho edicto a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Lia. 33887

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Catalina de la Espriella de Maunier, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

"Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Catalina de la Espriella de Maunier, desde el día 12 de Abril pasado, fecha en que ocurrió su defunción

"b) Que son sus herederos universales, de acuerdo con el testamento, sus hijos Eric Francisco y Gilberto Maunier; y

"Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas aquellas personas que tengan interés en ella y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Lic. Manuel E. Galván de la Rosa como apoderado especial de los herederos.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 33690.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Charles Fitzgerald Warren se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Octubre trece de mil novecientos cincuenta y tres.

"Vistos:
"Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Charles Fitzgerald Warren o Charles Fitzgerald Warren Mc. Collins desde el día 16 de Mayo de 1950, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su viuda Leontine Russon de Warren, en su condición de cónyuge superviviente, y sus hijos, Lucile Gabriel Warren, hoy de Johnson, Olga Warren hoy de Small, Gerardo Federico Warren, Henry John Warren y Doris Fermina Warren.

"Ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada, todas las personas que se crean con derecho a él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo,

Lia. 33765

(Única publicación)